



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARAFUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 113.

CONTABILIDAD.

Real orden mandando que en ausencia, vacante ó enfermedad de los gefes de seccion de Contabilidad de los Gobiernos políticos ejerzan sus funciones los oficiales primeros de dichas dependencias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 de Mayo último me comunica el Real decreto siguiente.

« S. M. la Reina Gobernadora, en vista de lo dispuesto por la contaduría de este Ministerio se ha servido resolver; que en la vacante, ausencia ó enfermedad del gefe de la seccion de Contabilidad de ese Gobierno político, se encargue de las funciones de este destino el oficial primero de dicha seccion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que hago saber al público por medio del Boletín para su conocimiento. Santander 6 de Junio de 1839. = Rafael Garcia Hidalgo.

CIRCULAR NUMERO 114.

Alistamiento para el Ejército.

Real orden declarando con que fondos han de pagar los Ayuntamientos los sustitutos que faltan para la total entrega del contingente respectivo á la

quinta anterior.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 21 del prócsimo pasado la Real orden siguiente.

« El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden, los sustitutos de quince hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que á dicha Real orden se previene, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen se ha servido resolver: 1.º Que la responsabilidad de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos tráfugos: 2.º Que en defecto de bienes en los unos y los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrojera, pasturaje y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y anuencia del Mi-

*Sobre el pago de los sustitutos de la quinta anterior*

*113*

*114*

*115*

*116*

*117*

*118*

*119*

*120*

nisterio de la Gobernacion de la Península: 3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837 circularada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo.—De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme espediente con la discreccion, celo y justicia que se requiere”

*Lo que hago saber al público por medio del Boletin oficial, á fin de que tenga cumplido efecto por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 6 de Junio de 1839.—Rafael Garciaidalgo.*

CIRCULAR NUMERO 115.

**PRESIDIOS.**

*Real orden previniendo el modo de proceder á la instruccion de los espedientes sobre indultos en favor de los confinados á presidios.*

*El Sr. Director general de presidios del Reino con fecha 16 de Mayo último me dice lo siguiente.*

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 13 de Abril prócsimo pasado me remite para su cumplimiento y que la comunique, una circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 del mismo, con el fin de uniformar la instruccion en los espedientes informados acerca de indultos, cuyo tenor es como sigue.—Con el objeto de obtener la uniformidad que facilita el mejor despacho de los negocios de una misma clase y para conocer las diferentes circunstancias que deben influir en la resolucion de las solicitudes y propuestas de indultos, se ha servido S. M. disponer lo siguiente: 1.º Los informes ó propuesta de los tribunales relativos á indultos deberán espresar la edad, profesion, conducta anterior, estado y modo de vivir ó fortuna de los reos, manifestando en el caso de ser padres de familia los individuos de que esta se compone y la asistencia que de aquel recibian, cuya circunstancia se espresará tambien respecto de los reos que aun siendo solteros mantenian á sus padres, hermanos ó parientes: 2.º Tambien se espresará en cuanto sea posible la calidad del delito, la parte que haya tenido el reo en su perpetracion, las circunstancias agravantes y las atenuantes, el tiempo que llevase de prision y de rematado, y su conducta posterior al delito: 3.º Los informes que dieren los tribunales á la Direccion general de presidios y á los gefes políticos contendrán las mismas circunstancias que van espresadas: 4.º La Direccion general de presidios remitirá á este Ministerio original ó por copia á la letra, el informe del tribunal sentenciador siempre que proponga algun in-

dulto, rebaja ú otra gracia, y ademas continuará enviando la hoja espresiva del ingreso, conducta y vicisitudes del interesado en el presidio.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su mayor publicidad. —Dios guarde á eds. muchos años. Santander 5 de Junio de 1839.—Rafael Garciaidalgo.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.*

CIRCULAR NUMERO 116.

**PRESIDIOS.**

*Real orden aclarando la de 3 de Diciembre anterior que manda se dé curso á las instancias de los confinados.*

*Por la Direccion general de Presidios del Reino se ha comunicado á este Gobierno politico con fecha 18 de Mayo último lo que sigue.*

»Habiendo consultado esta Direccion general á S. M. lo que estimó conveniente en vista de la latitud que algunos Sres. Gefes políticos daban á la Real orden de 3 de Diciembre último relativa á que se diera por los mismos curso á las instancias que presentaran los presidarios; se ha servido S. M. resolver en Real orden de 8 del presente mes, comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 17 de Abril último en que manifiesta la latitud que los Gefes políticos han dado á la Real orden de 3 de Diciembre anterior que manda se dé curso á todas las instancias de los confinados; y en su vista ha tenido á bien resolver diga á V. S. que al espedir dicha Real orden no fué su animo comprender las instancias que carezcan de las condiciones prescriptas en la Ordenanza general de Presidios puesto que por solo este hecho son inadmisibles sino á las que arregladas á la misma Ordenanza quieran dirigir los espresados confinados, cuya calificacion deberán hacer los Gefes políticos, á quienes V. S. lo hará entender así. Siendo así mismo la voluntad de S. M. que V. S. comunique á los Comandantes de los Presidios y Gefes políticos la orden conveniente para que hagan entender á los confinados no se dará curso en este Ministerio á las instancias que nosean entregadas á aquellos, que las pasarán á estos, á fin de que con su informe las dirijan á este Ministerio ó á esa Direccion en los respectivos casos.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para los mismos fines; recomendando á su acreditado celo haga cumplir á los Comandantes de los presidios que se hallen en esa provincia esta resolucion de S. M., mandando asimismo se dé conocimiento de ella á los confinados y se fije en el Cuartel una copia de los artículos de la Ordenanza general del ramo en que se señalan la epoca y casos en que es permitido á los penados

*Sobre indultos en favor de los confinados. a. P. v. #*

implorar de la piedad de S. M. las gracias y perdones á que se hagan acreedores con su buena conducta y arrepentimiento.»

*Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial, para conocimiento del público = Santander 6 de Junio de 1839 = Rafael Garcia Hidalgo.*

CIRCULAR NUMERO. 117.

## PERSONAL DEL MINISTERIO.

Real orden concediendo S. M. al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula nuevamente nombrado, el uso de la media firma.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dirige con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue. = Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que puse á vuestro cargo por mi Real decreto de 18 del corriente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Carramolino en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondréis la vuestra por entero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. — Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que hago saber al público por medio del Boletín oficial para su debido conocimiento. Santander 6 de Junio de 1839. = Rafael Garcia Hidalgo.*

Diputacion provincial de Santander.

ESCMO. SEÑOR:

No en vano esperaba la provincia de Santander el remedio á sus males del ilustre vencedor de Luchana y Peña-cerrada. Un caudillo semejante y un ejército admirable por sus virtudes, sufrimiento y valor eran la garantía mas segura de la pacificación de la parte Oriental de esta Provincia.

Oprimidos sus pueblos por las incursiones y ocupacion de los rebeldes que afligen á la Patria, la Diputacion de Santander pidió á V. E. que lanzase un rayo de esterminio sobre las fuerzas liberticidas, obligando al enemigo á huir despavorido á esconder su ignominia en las breñas de Vizcaya. Pero V. E. meditaba ya entonces dar una leccion severa á los ilusos partidarios del Príncipe desleal; y V. E. acaba de dársela ahora con gloria de las Santas causas de la libertad y la Reina haciendo

brillar mas y mas el valor de ese virtuoso Ejército, derramando un bálsamo consolador en los males de la parte Oriental de la Provincia, destrozada hasta aquí por la ocupacion y arbitrarias esci-gencias del enemigo, y añadiendo un nuevo timbre á la ilustre carrera de V. E. distinguida con hechos de armas á cual mas brillantes. La Diputacion, la Provincia toda ha admirado el valor del ejército español y la lucha sostenida con posiciones formidables, con los inconvenientes de un terreno por mil razones desventajoso y con el empeño tenaz de los enemigos en defender á Ramales y Guardamino que creyeron dos valuartes inespugnables.

La Diputacion ha visto con dolor la ferocidad con que los vándalos del siglo, los enemigos del derecho del hombre han borrado de la vista de los pueblos al sin ventura Ramales y Guardamino.

Empero á tanta afliccion sirven de linitivo el brillante triunfo de nuestras armas, la toma de Ramales y Guardamino y demas puntos de la línea y el escarmiento de los ilusos soldados del Príncipe rebelde.

La Diputacion felicita hoy á V. E. por tan brillantes triunfos, y al hacerlo tiene el honor de ofrecerle como el homenaje de su reconocimiento una espada que con el lema en su oja » LA PROVINCIA DE SANTANDER: AL GENERAL ESPARTERO VENCEDOR DE RAMALES Y GUARDAMINO; AÑO DE 1839 » pondrá muy en breve en sus manos.

Insignificante expresion es Escmo. Sr. pero que no duda apreciará V. E. porque es la expresion de la gratitud de los leales habitantes de la provincia de Santander.

La Diputacion se lisonjea con la alagueña esperanza de que á estos triunfos seguirán otros que con gloria de V. E. habrán de dar á la Nacion la paz porque suspira y al Trono y á la libertad el afianzamiento que en vano intentan atacar sus impotentes enemigos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 16 de Mayo de 1839. — Escmo. Sr. — Siguen las firmas. — Escmo Sr. General en Gefe de los Ejércitos nacionales reunidos Conde de Luchana. — Garcia Hidalgo — Es copia. — Leodegario Velarde, Secretario.

IDEM.

Comandancia general de los Ejércitos reunidos. = Seccion de campaña. = Escma. Diputacion. = He tenido la singular satisfaccion de recibir el oficio de V. E. de 16 de este mes, felicitándome por los brillantes triunfos que el Ejército de mi mando ha conseguido en la parte oriental de la provincia que tan dignamente representa V. E. La distinguida oferta de una espada, con el honroso lema que me indica, es don tan apreciable, que la modestia no basta á resistir el deseo de disfrutarla. Lo acepto con la gratitud mas sincera hacia una provincia, cuya fidelidad y patriotismo se ha ostentado en medio de las funestas convulsiones que han turbado su sosiego; procuraré brille con otras nuevas que aseguren el Trono legítimo de Isabel II y la Constitucion que hemos jurado, dando la paz á esta desgraciada Nacion. Estos son mis

votos: votos sin doblez que he jurado sostener á costa de mi vida: votos del valiente, leal y sufrido Ejército que me glorio de mandar; y votos tan conformes con los sentimientos de otras provincias fieles como la de Santander, que en vano serán alterados por mas esfuerzos que hagan los enemigos de tan caros objetos.=Dignese V. E. admitir el tributo de mi reconocimiento por el señalado favor que me dispensa, y por el justo concepto que le merecen estas bizarras tropas.=Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Orduña 31 de Mayo de 1839.=El Conde de Luchana.—  
 Escma. Diputacion de la provincia de Santander.  
 =Garciahidalgo.=Es copia.=Leodegario Velarde,  
 Secretario.

### AMORTIZACION.

## VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 75.

*Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.*

Que pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de San Raimundo de Potes.

Tasacion y capitaliz.

Una huerta en el barrio de S. Roque de la villa de Potes, cerrada de pared, destinada á hortaliza, arbolado y viña, de cabida de 15 obreros esta, que hacen 6 fanegas de sembradura poco mas ó menos, y la huerta como de dos fanegas, linderos camino de Ogedo y Vegas de Potes, rio Deba y casa conventual. . . . 15,200.

Una tierra viña en S. Roque término de Potes, de cabida de una fanega de sembradura, lindero herederos de Francisco Cosío, caminos de Valmenor y Framá. . . . . 2,700.

Rs. Vn. . . . . 17,900

Reconocido el Inventario no aparece carga alguna espresamente gravada á dichas fincas, las cuales usufructaba la comunidad y actualmente se hallan arrendadas por tres años que cumplen en fin de Diciembre de 1840, la tierra viña en 47 rs. anuales segun espediente num. 19 y la huerta y viña unidas en 200 rs. anuales, segun el del num. 20. Santander 30 de Mayo de 1839.=El Comisionado principal Tomás Celedonio Agüero.

NOTA. Habiendose servido el Sr. Intendente tomar en consideracion la propuesta que hice en mi comunicacion de 6 de Abril último relativa á establecer por condicion espresa que el rematante de la Huerta quede obligado á darla nueva entrada para evitar el perjuicio que se seguiria á la Casa Conventual, con quien confina, conservando la que actualmente tiene por la misma, pongo la presente nota en cumplimiento de su decreto de 12 del corriente. Fecha ut supra.=Agüero

## ANUNCIO.

Estando al cuidado de esta Diputacion y la de Santander la reparacion y construccion de la carretera que media entre las capitales de ambas provincias ha acordado esta corporacion sacar á público remate las obras de la legua entre Monzon y Amusco, para que se señala el dia 15 de Julio próximo desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde del mismo dia, y el que se verificará en la sala de sesiones de la misma, bajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836 para las obras públicas de caminos, puentes y puertos, y las particulares á dicho trozo fijadas por el ingeniero director, advirtiendole á cuantos deseen interesarse en dichas obras que solo habrá un remate durante el cual serán admitidas cuantas mejoras se hagan y que pasada la hora no tendrá lugar otra alguna.

Los que quieran enterarse de los planos, cálculos, condiciones generales y particulares indicadas acudirán á la secretaría de esta Diputacion donde estarán de manifiesto sin perjuicio de que se lean en el acto de la celebracion del remate. Palencia 31 de Mayo de 1839.—P. A. D. Sr. G. P. —José de Lamadrid, Diputado Presidente.=P. A. de S. E.=Martin Delgado, Secretario.

## AVISOS.

En los dias 14, 15 y 16 de Julio se celebra anualmente la séria del Cármen en el pueblo de San Martin en el valle de Toranzo, lo que se anuncia al público para que pueda concurrir para la venta y compra de ganados y demas aperos de labranza.

Los baños de las Caldas en los cuales se han practicado cuantas mejoras han sido susceptibles se hallarán completamente habilitados para toda clase de personas desde 1.º del corriente mes de Junio, con facultativo dotado por el dueño del establecimiento á quien podrán consultar gratis sus dolencias los enfermos que gusten.

## PARA LA HABANA.

El acreditado Bergantin Español NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD DE SANTANDER, forrado y claveteado en cobre, saldrá de este puerto para el de la Habana del 15 al 20 del corriente. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades. Le despacha D. Tomás Cagigal, y en la Correduria de D. José Lope de Otero en el muelle num. 19.

IMP. DE MARTINEZ.